



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 05-OPEN-00036.7/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Mediante escrito de petición de acceso a la información pública presentado con fecha 12 de febrero de 2025, [REDACTED] equirió lo siguiente:

“Número total de funcionarios de la Comunidad de Madrid, agrupados por Grupos/Subgrupos, Cuerpos y Escalas, que actualmente se encuentran en situación administrativa de excedencia voluntaria por incompatibilidad (artículo 59.2 a) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid) por encontrarse en situación de servicio activo en otro Cuerpo o Escala de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración Pública, o pase a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público en los casos en los que el hecho que motiva la declaración de esta situación administrativa tienen naturaleza temporal (nombramiento como funcionario interino, contratados como personal laboral temporal o nombramientos como estatutario temporal)”.

Segundo. - La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es competente para resolver conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.p) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de esa Consejería, y que le atribuye la competencia *“para la tramitación de los expedientes de declaración de situaciones administrativas”.*

Tercero. - A efectos de comunicación, el interesado ha optado en su solicitud ser notificado de forma telemática.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Las situaciones administrativas del personal funcionario se encuentran reguladas en las siguientes normas:

- Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.



**Comunidad
de Madrid**

- Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid.

En lo que se refiere a las excedencias de los empleados públicos se regulan con carácter básico en el artículo 89 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y en el artículo 58.5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y supletoriamente, por lo dispuesto en el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid hay que remitirse a la siguiente normativa:

- Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 203/2000, de 14 de septiembre, por el que se dictan las reglas aplicables a los procedimientos de asignación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid en los supuestos de pérdida del que se viniera desempeñando y de reingreso al servicio activo.

Segundo. - La Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, dedica el Capítulo VI del Título IV, artículos 58 a 65, a las situaciones administrativas de los funcionarios. Entre ellas regula la excedencia voluntaria por incompatibilidad en el artículo 59.2 a).

Este apartado ha sido modificado por el artículo 5 Tres de la Ley 8/2024, de 26 de diciembre, de medidas para la mejora de la gestión pública en el ámbito local y autonómico de la Comunidad de Madrid (BOCM 27 de diciembre de 2024) estableciendo que;

“Cuando el funcionario se encuentre en situación de servicio activo en otro Cuerpo o Escala de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración pública, salvo que hubiera obtenido la oportuna compatibilidad, o pase a prestar servicios como personal laboral fijo en Organismos o Entidades del sector público y no le corresponda quedar en otra situación administrativa. El desempeño de puestos con carácter de funcionario interino o de personal laboral temporal no habilitará para pasar a esta situación administrativa.

El funcionario podrá permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a su declaración. Una vez producido el cese como funcionario o como personal laboral fijo en la misma, deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el



**Comunidad
de Madrid**

plazo máximo de un mes, declarándosele, de no hacerlo, en la modalidad de esta situación administrativa regulada en el apartado b) del presente artículo”.

Tercero.- Respecto a la información solicitada, hay que señalar que el Registro de Personal de la Comunidad de Madrid es una base de datos informatizada en la que constan los actos de historia profesional de los empleados de la Comunidad de Madrid susceptibles de anotación, como es el caso de las situaciones administrativas, por lo que se puede facilitar, tal y como ya se ha hecho, el dato de funcionarios en situación de excedencia por incompatibilidad, pero la documentación que origina esa excedencia sólo consta en los expedientes individuales de cada empleado gestionados por las distintas unidades competentes en materia de personal de las diferentes consejerías, organismos u entes de adscripción. Por tanto, la causa concreta que origina las excedencias por incompatibilidad no es en ningún caso un parámetro explotable de información centralizada del Registro de Personal de la Comunidad de Madrid, sino que dicha información sólo podría obtenerse, en su caso, descentralizadamente de todas y cada una de las unidades de personal de la Comunidad de Madrid.

Por todo lo anterior, se concluye que la información requerida supondría una previa reelaboración, pues es extraordinariamente compleja desde el punto de vista técnico y su compilación requeriría, además, dedicar recursos personales exclusivos a la búsqueda, localización y extracción de la información solicitada para elaborar un documento específico para cada caso concreto, siendo ésta una de las causas de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información, y en concreto, la del artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de aplicación a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 40.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Así ha sido interpretado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su criterio interpretativo CI/007/2015 en el que establece que la inadmisión por reelaboración es aplicable *“cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada”*.

Por lo tanto, dado que los datos solicitados por el interesado no constituyen información que pueda obtenerse mediante los procedimientos informatizados habituales de que dispone esta Dirección General para el ejercicio de sus funciones, y que su obtención requeriría la previa elaboración expresa de la información solicitada, se entiende aplicable a este caso concreto lo dispuesto en el citado artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.



**Comunidad
de Madrid**

RESUELVO

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada al amparo del artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de aplicación a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 40.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, al requerir una acción previa de reelaboración.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por: ANAUT ESCUDERO MARÍA BELÉN
Fecha: 2025.02.28 17:12